

2018-179

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil
veintiuno.

Conforme lo solicita la parte demandante en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **PAOLA ANDREA ORDUZ BUITRAGO**, contra **FERNÁN PORTO OYOLA**, se dispone requerir a la DIAN en esta ciudad, para que de respuesta a nuestro oficio 241 de abril 20 de 2020.

Adjúntese copia del oficio en referencia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

2019-104

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 300

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil
veintiuno.

Conforme lo solicita la demandante en este proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovido por **LEIDY XIMENA HERNÁNDEZ LONDOÑO**, contra **JUAN CAMILO ZAPATA ISAZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso, se dispone compulsar copia de la sentencia proferida y remitirla en forma virtual al correo de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE



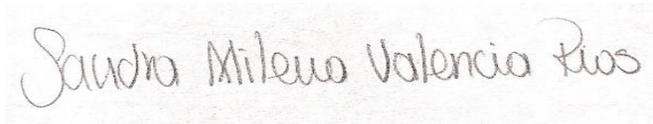
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

Radicado: 2020 - 137

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de marzo de 2021. La dejo en el sentido que el curador ad-litem designado al demandado dio respuesta al libelo dentro del término concedido para ello, el cual transcurrió los días del 4 de febrero al 3 de marzo. No propuso excepciones. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 303

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **ADRIANA PATRICIA RÍOS BLANDÓN**, a través de apoderado judicial, contra **CRISTIAN RUSU**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el **día 30 de agosto de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

-Registro civil de matrimonio celebrado entre los señores **ADRIANA PATRICIA RÍOS BLANDÓN** y **CRISTIAN RUSU**.

- Registro Civil de Nacimiento de la señora **ADRIANA PATRICIA RÍOS BLANDÓN**.

- Registro Civil de Nacimiento del adolescente **NICOLÁS RUSU RÍOS**.

- Documentos que se poseen al respecto de proceso de terminación de patria potestad

Los documentos que se relacionan a continuación no serán tenidos como pruebas al considerar el despacho que son inconducentes y en nada aportan a lo discutido en este trámite:

- Copia de Cédula de Ciudadanía de la señora **ADRIANA PATRICIA RÍOS BLANDÓN**.

- Certificado de Tradición del Vehículo identificado con placas DKT187.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de **GLORIA LIBIA RÍOS BLANDÓN**, **MELVA RÍOS BLANDÓN** y del adolescente **NICOLAS RUSU RÍOS**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

No realizó solicitud de pruebas

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

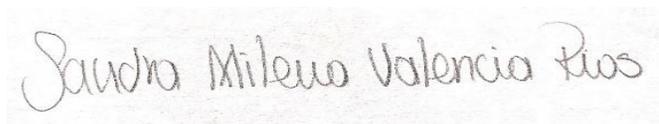


MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Radicado: 2020 - 143

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 3 de 2021. La dejo en el sentido que se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda, el término concedido transcurrió los días 25,26 de febrero y 1 de marzo, sin que la parte actora se haya pronunciado. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 302

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial anterior, dentro de este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ VALLEJO**, en contra de **JOSÉ FERNANDO MUÑOZ RESTREPO**, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día 19 de octubre de 2021 a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro civil de matrimonio de las partes
- Acta de audiencia pública dentro de proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico del Juzgado Tercero de Familia de Manizales
- Consulta en la base de datos de la Secretaria de tránsito y transporte de Manizales, en donde no aparecen vehículos a nombre de la demandante
- Consulta en la base de datos de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual no figuran bienes inmuebles en cabeza de la demandante
- Certificado de la Cámara de comercio de Manizales por Caldas, en el cual se indica que la demandante no aparece registrada como comerciante
- Información de afiliación al régimen pensional de prima media del demandado

El video de lectura de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de las partes, es innecesario, toda vez que el contenido de la decisión se encuentra plasmado en el acta que hace parte del listado de pruebas.

TESTIMONIALES

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

MARTA LUCÍA SALINAS SÁNCHEZ, LUZ ELENA VARGAS ZULUAGA, ANGELA MARÍA MACA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

-Copia informal de la sentencia de separación de bienes con radicado 2006-071 del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

-Contratos de arrendamiento en diferentes años de bien inmueble ubicado en el barrio Alta Suiza de Manizales donde figura como arrendadora la demandante

-Declaración extra juicio de convivencia del demandado y su compañera permanente

-Facturas de servicios públicos domiciliarios a nombre del demandado

-Documentos de registro de afiliación al SISBEN del demandado y su familia

-Historia clínica de JOSE FERNANDO MUÑOZ RESTREPO

No se tendrán como pruebas por considerar el despacho que son inconducentes y por ello, nada aportan al trámite del proceso, los siguientes documentos:

-Consulta de procesos en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales separación de bienes radicado 2006-071

-Acuse de recibido del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, en la solicitud de copia autentica de la sentencia de separación de bienes del 20 de junio de 2006

-Consulta de proceso ordinario de simulación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, de fecha 9 de julio de 2007

- Acuse de recibido del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales en donde se solicita copia auténtica de la sentencia del proceso ordinario de simulación

-Registros civiles de nacimiento de los tres hijos comunes mayores de edad

-Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 100-61686 casa de la Alta Suiza

-Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria 100-166291 – ubicado en la cr 2C- No. 48C-41 lote 10 manzana 1 Altos de Santa Ana , San Sebastián, Manizales

-Registro fotográfico de la dirección del inmueble

-Copia de factura de predial del predio rural finca inmueble ubicado en Salamina

-Oficio del cuerpo de Bomberos de la Merced, informando sobre el mal estado de un inmueble

-Registro fotográfico de casa rural ubicada en la Merced, Caldas

-Copia de la cédula de ciudadanía de EDITH ISABEL MUÑOZ RESTREPO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante

TESTIMONIALES

Se recibirá testimonio a las siguientes personas:

YENI PATRICIA ROMÁN BETANCUR, ADRIANA MUÑOZ ECHEVERRI, DORIS FLÓREZ SALAZAR, AMPARO ARANGO GONZÁLEZ y EDITH ISABEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver la demandante y el demandado.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



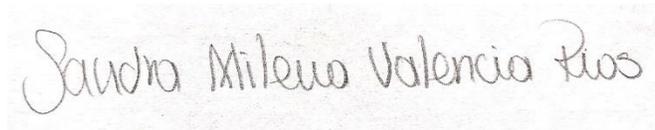
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2020-158

CONSTANCIA: Marzo 4 de 2021. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el demandado para contestar, venció el pasado 2 de los corrientes, sin que lo hubiere hecho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 299

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, continuando con el trámite de este proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **LUZ STELLA ARROYAVE VILLEGAS**, a través de apoderada judicial contra **JHON WILMAR BUITRAGO RUIZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 26 de octubre de 2021, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes, para la realización de la misma en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp

2017-918

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 298

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido a través de apoderado judicial por **LILIANA ANDREA MARÍN CUARTAS**, en contra de **CÉSAR AUGUSTO VILLA TOBÓN**, atendiendo la petición que antecede, se informa que en el trabajo de partición y adjudicación del 4 de abril de 2019, se dispuso oficiar al Fondo Nacional del ahorro, para que los dineros allí depositados por concepto de cesantías del señor **VILLA TOBÓN**, al 27 de octubre de 2016, fueran consignados a órdenes del despacho por un valor de \$7.838.002, advirtiéndole que esa entidad sólo efectuó consignación por \$3.903.388, entregados a la demandante el 09 de octubre de 2019.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la mencionada entidad, reiterando el contenido del oficio 753 del 3 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2019-011

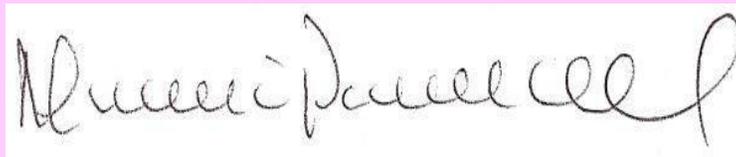
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 292

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

En la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **OCTAVIO ARIAS OSORIO**, promovida por **LUDIVIA AGUDELO DE ARIAS**, se agrega el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada allega avalúo de bienes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light yellow background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2019-197

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 297

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **JOSÉ NELSON MONTES**, en contra de **JAIME NELSON Y CAROLINA MONTES MARÍN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MIRIAM MARÍN**, atendiendo la petición que antecede, se dispone informarle al apoderado que los videos de las audiencias, deben ser solicitados a la oficina de sistemas al correo electrónico saudienciasma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a white rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

2021-037

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 293

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido a través de apoderado judicial por **JOSÉ JAIR MEJÍA**, en contra de **NATALY MEJÍA GONZÁLEZ**, atendiendo la petición que antecede, se ordena oficiar a la empresa RIDUCO, para que informe la vinculación laboral de la demandada y certifique el monto de sus ingresos.

Se requiere al apoderado para que allegue el correo electrónico de la mencionada empresa con el fin de gestionar el envío del oficio.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink on a light green background. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

2020-049

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 295

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

En el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el menor **EAP**, representado legalmente por su progenitora **LEIDY TATIANA PATIÑO ROMÁN**, en contra de **VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ AGUDELO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento del menor EAP.
- Acta de audiencia de conciliación ante el ICBF.
- Fotografía.
- Solicitud de protección ante la Policía Nacional.
- Informe pericial de Clínica Forense.

TESTIMONIALES:

Se decreta la recepción de los testimonios de BLANCA STELLA SICACHA GONZÁLEZ, ELSY ROMÁN ACUÑA, LILIANA ROMÁN ACUÑA y JOSÉ MANUEL ROMÁN ACUÑA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

- Derecho de petición dirigido al ICBF.
- Derecho de petición dirigido a la Fiscalía 13 local de Manizales.
- Remisiones de consulta médica a psiquiatría y psicología.
- Registro civil de nacimiento del menor SPR.
- Citación proceso de restablecimiento del menor HAGP.
- Cartas de la demandada.
- Acta de entrega de la custodia del menor al padre VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ AGUDELO.
- Constancias de envío de derecho de petición.
- Video que agresión enviado al correo del despacho.

OFICIOS

Se ordena oficiar al ICBF para que remita la historia de atención de los menores SPR y HAGP.

Se ordena oficiar a la Fiscalía 13 local de esta ciudad para que remita el expediente digital de las diligencias radicadas 170061000032201900213.

No se accede por el momento a la valoración por parte de medicina legal a las partes; no obstante, si el despacho lo considera, lo decretará.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de ADRIÁN LÓPEZ ARANZAZU, LUCÍA AGUDELO ESPITIA, NINY YOHANNA ÁLVAREZ AGUDELO, JOSÉ

HERNÁN MORALES MARÍN, OSCAR EDUARDO ARANO GAVIERIA Y GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante LEIDY TATIANA PATIÑO ROMÁN.

DE OFICIO

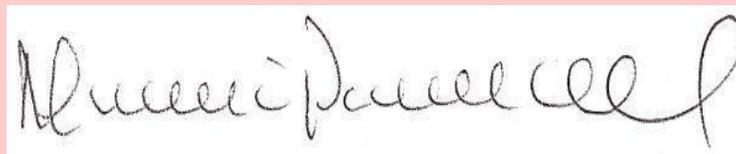
INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ AGUDELO.

VISITA SOCIAL:

Se decreta visita social, para que a través de trabajadora social del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, emita informe respecto de las condiciones de los hogares de LEIDY TATIANA PATIÑO ROMÁN Y VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ AGUDELO y conceptúe si representan riesgo para el menor o se pueden tener como medio protector. La visita se realizará siempre y cuando las condiciones de salubridad actual lo permitan.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 291

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de esta demanda para tramitar proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **NINY JOHANNA GALVEZ CHAPARRO, JOSÉ FABIÁN GALVEZ CHAPARRO y LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ MANUEL GALVIS VALENCIA**.

Revisada la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aportar el registro civil de matrimonio de JOSÉ FABIO GALVEZ MURCIA y LUZ MARINA CHAPARRO RONCANCIO, o registros civiles de nacimiento de LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO y JOSÉ FABIÁN GALVEZ CHAPARRO, con nota de reconocimiento paterno.
- Debe allegar el registro civil de defunción de JOSÉ FABIO GALVIS VALENCIA.
- Debe indicar la cuantía de las pretensiones. (Artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina que, mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda para que el demandante la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a lo cual se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

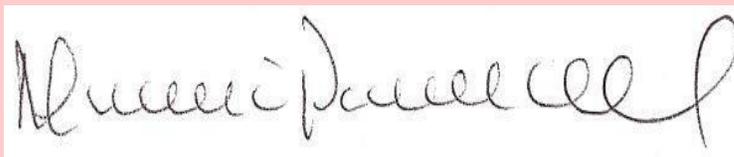
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **NINY JOHANNA GALVEZ CHAPARRO, JOSÉ FABIÁN GALVEZ CHAPARRO y LEIDY VANESSA GALVEZ CHAPARRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ MANUEL GALVIS VALENCIA**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, para actuar en nombre y representación de los demandantes, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

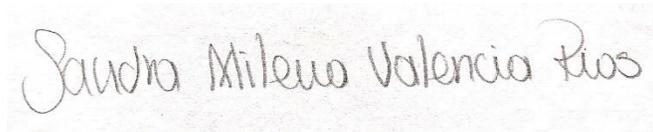
J U E Z

2020-169

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 05 de 2021. La dejo en el sentido que el demandado se notificó por correo electrónico el día 12 de febrero, la cual se entiende surtida el día 16 del mismo mes, los 5 días para pagar se contabilizaron el 17, 18, 19, 22 y 23 de febrero; los 10 días para proponer excepciones se surtieron los días 24, 25, 26 de febrero y 1º y 2 de marzo.

La parte demandada se pronunció con escrito que antecede a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 296

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

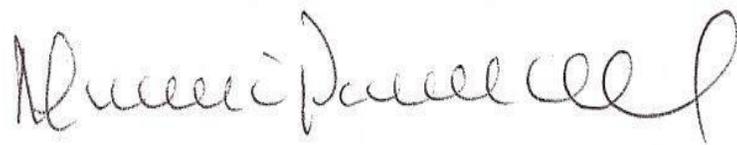
Manizales, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por el menor **DTT**, representado legalmente por su progenitora **MARCELA TRUJILLO VALENCIA**, en contra de **LORENZO TORO HENAO**, se tiene por contestada la demanda y, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas, si así lo considera.

En relación con la petición de oficiar al Banco de Bogotá, no se accede, toda vez que no se ha recibido ningún escrito, y, según lo manifestado por el profesional del derecho, fue enviado el 20 de diciembre y para esa fecha estaba vigente la vacancia judicial.

Se dispone oficiar al Banco de Bogotá para que informe sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE